



<b>FECHA:</b>	San Andrés, Isla, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)
---------------	---

<b>RADICACION</b>	88001-3103-002-2015-00133-00
<b>REFERENCIA</b>	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE</b>	ÁLVARO HERNÁNDEZ VÉLEZ
<b>DEMANDADOS</b>	HUGO VÉLEZ LYNTON Y OTROS

**INFORME**

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso de la referencia, informándole que el demandado determinado no cumplió la carga de aclarar su petición fechada 21 de Febrero de 2022, a pesar de habersele requerido en dos oportunidades para ello.

**PASA AL DESPACHO**

**LARRY MAURO G. COTES GOMEZ  
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

<b>Referencia</b>	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
<b>Radicado</b>	88001-3103-002-2015-00133-00
<b>Demandante</b>	ÁLVARO HERNÁNDEZ VÉLEZ
<b>Demandados</b>	HUGO VÉLEZ LYNTON Y OTROS
<b>Auto de sustanciación No.</b>	054-2022

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que el demandado determinado, Señor HUGO VÉLEZ LYNTON, no aclaró el objeto de la petición por él impetrada el pasado 21 de Febrero de 2020, de manera que este ente judicial pudiera atender de fondo la misma, a pesar que mediante providencia fechada 13 de Marzo de 2020 se le pusieron de presente las dudas del Juzgado sobre el alcance y/o propósito de su pedimento y que ante su silencio frente a la mentada decisión judicial, por medio de proveído calendado 26 de Agosto del mismo año, se le requirió enérgicamente para que cumpliera la carga impuesta, "...so pena de que se entienda desistida la petición...".

Como consecuencia de lo anterior, ante la apatía o pasividad del peticionario frente a los requerimientos librados por el Despacho en los dos autos que anteceden y la imposibilidad de esta célula judicial de determinar con exactitud lo deprecado por el referido accionado, conforme se expuso en la primera decisión citada en el párrafo que precede, atendiendo lo anunciado en el auto adiado 26 de Agosto de 2020, sin hacer mayores disertaciones, se tendrá por desistida la solicitud formulada directamente por el Señor VELEZ LYNTON el 21 de Febrero de 2020.

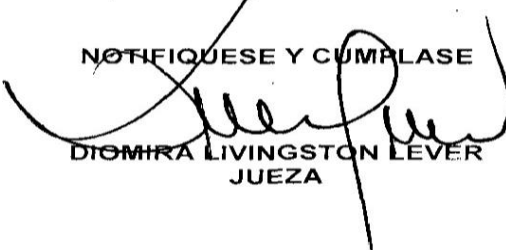
Como consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que el sub-judice se encontraba archivado, por haber concluido la instancia (Artículo 122 CGP), el Despacho le ordenará a la secretaría que vuelva a archivar el mismo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase por desistida la petición impetrada el pasado 21 de Febrero de 2020 por el demandado determinado, Señor HUGO VÉLEZ LYNTON.

**SEGUNDO:** Por secretaría ARCHÍVESE nuevamente el expediente contentivo de este litigio, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
DIONIARA LIVINGSTON LEVER  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 042, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 de Mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez  
Secretario